



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



C O N S T I T U C I O N
DE LA COMPANIA LIMITADA
" DOSGESA S. A. "

CAPITAL SOCIAL :
USD 1.000,00

Di 4 copias

***** OA *****

Escritura número setecientos sesenta (760).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Capital de la República del Ecuador, hoy, día

jueves dieciséis (16)

de Mayo del dos mil dos; ante mí, doctor

Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero de este Cantón, comparecen: El señor Ingeniero Gilberto Mantilla Jaramillo, y la señora María Gabriela Aguirre Elizalde, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el ingeniero Gilberto Mantilla Jaramillo y María Gabriela Aguirre Elizalde, ecuatorianos, mayores de edad, divorciados, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE DOSGESA S.A.. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "DOSGESA S.A.". El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de bienes, servicios y tecnologías en el campo de la computación y servicios de comunicaciones, materiales didácticos, equipos, maquinarias, suministros etc.

0000000



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Producción, reproducción y realización de todo sistema de sonido, imágenes, publicidad, audio software electrónico y otros. Operación de cabinas de telefonía pública. Comercialización de programación y equipos de computación. Comercialización de bienes muebles, en general y toda actividad comercial que no este prohibida por ley. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su actividad, además podrá adquirir acciones o participaciones en compañías, realizará inversiones para sí y podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que propendan las mismas finalidades así como también con las que tengan diversa actividad. Para el cumplimiento de sus finalidades la compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos o contratos permitidos por la Ley y que sean inherentes a su objeto. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de mil dólares (US\$. 1.000), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dolar (US\$.1) cada una, numeradas desde el uno hasta el mil. ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará

propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL-

a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.

b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.-

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-

a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000000



ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, con ocho días de anticipación, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. b) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum,

se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para

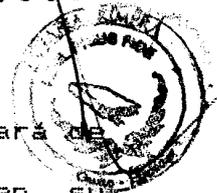


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



ello por los presentes en la reunión. b) Actuara de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoy. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de dos (2) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de

reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LA

SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



situación de la compañía, el balance general estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO DECIMO NOVENO.-COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de un mil dolares (US\$.1.000), suscrito y pagado, de conformidad con el cuadro de integración que a continuación se detalla:-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	No. DE ACCIONES
GABRIELA AGUIRRE	800	800	800
GILBERTO MANTILLA	200	200	200
TOTAL	1.000	1.000	1.000

CUARTA.- Se faculta al Doctor Marcelo Maldonado Vásconez y/o a la Licenciada Mónica Tituaña, para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal y el Registro Unico de Contribuyentes RUC. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes

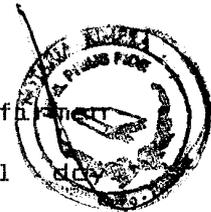


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000000

NOTARIA
PRIMERA

por mí, el Notario, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.



C.C. 170228879-7

Ing. Gilberto Mantilla Jaramillo

C.C. 170466275-6

Sr.ª María Gabriela Aguirre Elizalde

El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

ESPACIO EN
BLANCO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Mayo de 2002

Mediante comprobante No. **809**, el (la) Sr.DR MARCELO MALDONADO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **DOSGESA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

US\$ 1.000,00

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GABRIELA AGUIRRE ELIZALDE	US.\$.	800.00
GILBERTO MANTILLA JARAMILLO	US.\$.	200.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
Banco del Pichincha
Agencia de Cuentas y Depósitos
[Signature]
JOSÉ MANUEL REGUCCI

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170466275-6
 AGUIRE ELIZALDE MARIA GABRIELA
 16 ENERO 1971
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 093- 0019 01638
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1971
Gabriela Aguirre



ECUATORIANA***** V4444V4442
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 OSWALDO MAURICIO AGUIRRE
 LETICIA MARIA ELIZALDE
 QUITO 04/02/2000
 04/02/2012
[Handwritten signature]
 [Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**
 0031-025 170466275-6
 AGUIRRE ELIZALDE MARIA GABRIELA
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: QUITO Fojas: 01/1
 Quito 6 MAY 2007
 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito



Sev.

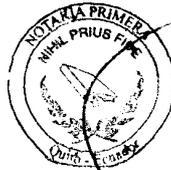


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

NOTARIA
PRIMERA

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
dieciséis de Mayo del dos mil dos.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.2101, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 07 de Junio del 2002; se aprueba la constitución de la compañía DOSGESA S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 16 de Mayo del 2002.

Quito, 12 de Junio del 2002.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

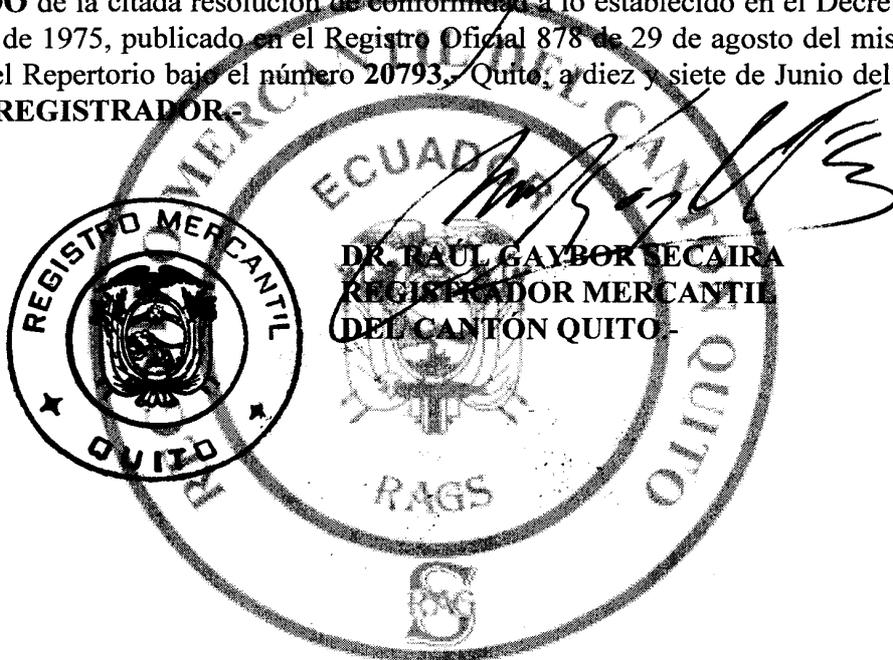


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **02.Q.IJ. DOS MIL CIENTO UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 7 de Junio del 2.002, bajo el número **2011** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DOSGESA S.A."**, otorgada el 16 de Mayo del 2.002, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20793**, Quito, a diez y siete de Junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000.0

OFICIO No. SC.IJ.DJC.02.855

12/02

25 JUN 2002

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DOSGESA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

CS/ACP

